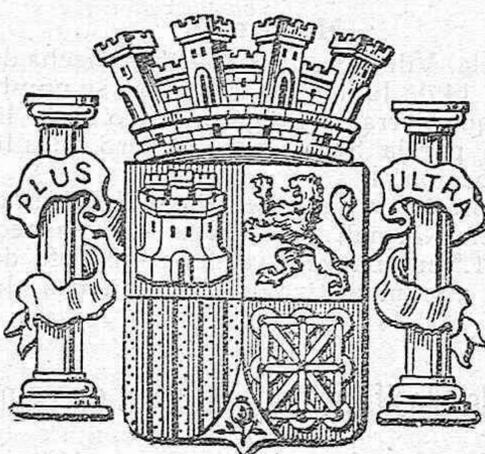


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 11 de Junio de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.; Hallándose vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad dichas plazas vacantes.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, esten incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas al Gobierno civil de la provincia o al Alcalde-Presidente de la Corporación cuya Secretaría figure en este concurso, acompañadas de los documentos enumerados en primero, segundo y tercer lugar por el artículo 24 del citado Reglamento, a excepción de los Secretarios en activo, que bastará que acompañen a su solicitud certificado expedido por el Ayuntamiento en que preste sus servicios en propiedad. Y tanto unos como otros, copia del certificado del título de Secretario de primera categoría, expedido por esa Dirección general.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Dirección general las dudas que surjan respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 2.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento orgánico, que taxativamente dispone:

«En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, y si nada dijese se entenderá que de

todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno civil.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento de Secretario efectuado, en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar en los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viene sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino, aunque no se posesione del mismo, y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión en la Secretaría para la que hayan sido designados deberán los Secretarios en activo presentar los documentos enumerados en el artículo 24 del Reglamento de

23 de Agosto de 1924 (números 1, 2 y 3), y tanto éstos como el resto de los concursantes, el certificado original de su título profesional, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado a V. I. en término de tercer día por conducto del Gobierno civil de la provincia.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 10 de Junio de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Baleares.—Lluchmayor, 6.000 pesetas (sin descuento).

Idem de Lugo.—Cervantes, 6.000 pesetas.

Idem de Madrid.—Vallecas, 10.000 pesetas.

Idem de las Palmas.—San Lorenzo 6.000 pesetas.

Idem de Valencia.—Catarroja, 6.000 pesetas (haber aprobado oposiciones a carreras que exijan la cualidad de Licenciados en Leyes).

Idem de Vizcaya.—San Salvador del Valle, 6.000 pesetas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

La frecuencia con que vienen ocurriendo desgracias por el abuso que se hace utilizando camiones y coches en las concentraciones de personas en actos públicos, que en la mayoría de los casos no son autorizados por quien corresponde, me obligan a advertir que en lo sucesivo no se utilizarán para el transporte de viajeros más que aquellos coches que cuenten con la debida autorización de la Jefatura de Obras públicas, encareciendo tanto a los Alcaldes como a la Guardia civil y vigilantes de carreteras, el cumplimiento más estricto de estas disposiciones, ante quien corresponde las infracciones, sin perjuicio de impedir que circulen.

Zamora 15 de junio de 1936.

El Gobernador,
Luis Lavín Gautier.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del mes actual, se inserta el siguiente anuncio:

«No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Abril próximo pasado, se convoca nuevo concurso público con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio y los auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función y gocen de la plenitud de derechos civiles, todos los que dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, deberán presentar sus solicitudes en la Dirección general del Tesoro y seguros, acompañando los documentos que estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio del de cobranza por la recaudación en período voluntario del 6 por 100 y la fianza que habrá de exigirse para desempeñar, es de 11.221'20 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son: Valverde y Frontera.»

Lo que se hace público para aquellos a quienes pudiera interesar.

Zamora 12 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Pérez Vaquero.

R-2123

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936-37, pudiendo formular ante la Junta pericial las reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 13 de Junio de 1936.—El Administrador, José Sevilla.

R-2122

Relación que se cita

Carbellino y Peñausende.

JUNTA DE AUTORIDADES DE INSTRUCCION PUBLICA

Relación de las Escuelas vacantes adjudicadas en el día de hoy entre los Maestros comprendidos en el Decreto de 7 de Marzo último (*Gaceta* del 8 del mismo), que se formula de acuerdo con el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22).

Maestros

Escuela, Villardiegua de la Ribera; fecha de la vacante, 14 de Junio; Maestro que se nombra, D. Enrique Corralo Amigo; número de la lista formada por la Sección, 2; número de la lista de aprobación, 4.

Zamora 15 de Junio de 1936.—El Director de la Escuela Normal, José Datas.—El Inspector Jefe de 1.ª enseñanza, Juan Jaén.—El jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza, Juan Santos.

Junta de Clasificación y Revisión de Zamora

A los Ayuntamientos de la provincia

CIRCULAR

Para cumplimiento de cuanto dispone el artículo 316 del Reglamento de Reclutamiento, se hace saber por medio de la presente que la sesión en que han de ser examinadas y falladas las peticiones de prórrogas de segunda clase, tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Julio, a las diez treinta, en el local de esta Junta destinado al efecto.

Zamora 13 de Junio de 1936.—El Teniente Coronel Presidente, Raimundo Hernández.

R-2131

Delegación de Industria

CIRCULAR

En virtud del correspondiente acuerdo ministerial, con fecha 1.º de los corrientes, se ha puesto en vigor el Decreto de 9 de Mayo último, según el cual las Jefaturas provinciales de Industria pasan a denominarse Delegaciones provinciales de Industria.

A tal efecto, desde la citada fecha, la Jefatura de Industria de Zamora funcionará como Delegación de Industria de Zamora y el Ingeniero Jefe de Industria actuará con el carácter de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Lo que se da a conocer mediante esta inserción para conocimiento de las Autoridades, Centros Oficiales, Entidades Industriales y del público en general.

Zamora 12 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Rugarcía.

R-2133

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Zona de Bermillo de Sayago

Contribución rústica.

Recaudación ejecutiva

Presupuesto de 1934

Don Angel Martín Simón, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pesetas

Pueblo de Villadepera	
Antonio Formariz Pascual	162'12
Alfonsa Isidro Bártulo	3'48
Baltasar Carrascal	4'83
Domingo Coria Fernández	51'91
Esteban Marcos Iglesias	106'26
Francisco Alonso Rodríguez	18'68
Gabriel Rafael	22'28
Gregorio Pintado Martín	11'79
Gregorio Isidro Luis	74'32
Hilario de la Iglesia	19'33
Isabel Isidro Bártulo	24'16
Isabel Nieto Andrés	126'48
Isidoro Velasco Rubio	10'40
Julián Nieto Formariz	1'26
Juan Iglesias Arenal	95'10
José Rodera Valle	12'63
Josefa Calvo Formariz	2'47
José Martín Isidro	126'48
José Pascual Isidro (mayor)	58'69
Manuel Nieto Fernando	49'27
Mariano Velasco Calvo	209'91
Matias Fernando Formariz	56'46
Miguel de la Iglesia	18'33
Manuel Pérez Velasco	59'16
María Iglesias	56'98
Manuel Cortés Rios	126'84
Manuel Formariz Huertos	56'43
María Fernando Nieto	9'07
Manuel Formariz	67'58
Pedro Isidro Sesma	117'86
Pedro Nieto Pintado	166'44
Pascuala Huertos Pascual	1'86
Pablo Isidro Martín	32'67
Sebastián Iglesias Andrés	30'69
Simón Isidro Marcos	15
Santiago Isidro Calvo	33'44
Tomás Pascual	48'28
Tomás Iglesias Plaza	31'96
Agustín Miano	1'90
Atilano Barrios	0'98
Antonio Pascual	46'40
Baltasar Gutiérrez	5'79
Eusebio Maderal	2'97
Feliciano Huertos Calvo	61'90
Francisco Pintado Alonso	0'98
Francisco Barrios	7'47
Felipe Martín Gonzalo	40'92
Gregorio Iglesias	5'79
Gabriel Pintado	4'84
José Formariz	33'84
Marcos Fennando	19'34
Manuel Barrios	7'74
Manuel Gutiérrez	10'64
Matias Pascual	0'98
María Huertos Calvo	61'88
Pío Miano	9'68
Tristán Félix	4'84
Tomás Isidro	2'97
Teodoro Barrios	1'93
Domingo Formariz Pascual	3'76
Inés Formariz	2'76
José Isidro Fernández	15'79
Pueblo de Villamor de Cadozos	
Alonso Piorno Esteban	47'59
Alonso Rivera Panero	12'39
Antonio Fuentes Garrote	3'42
Andrés Cibanal	31'21
Apolinar Iglesias Herrero	30'64
Antonio Lozano Herrero	11'16
Clemente Pérez Pérez	39'78
David Andrés	108'31
David Herrero Ramos	66'64
Domingo Alberca Marino	6'33
Esteban Fuentes González	41'43
Esteban Fuentes Marino Rivera	31'39
Esteban Herrero	14'74
Francisco Fuentes Ledesma	19'04
Isidro Manzano Martín	7'50
José Fuentes Ledesma	32'92
Juan Miguelgo Alvarez	63'73
María Ledesma Manso	4'54
Manuel Mielgo	27'69
Manuel Felipe	106'45
Micaela Fuentes	4'23
Micaela Ramos Vaquero	42'01
Manuel Pedruelo	70'15
Manuela Garrote Manso	14'74

Micaela Vaquero	14'74
María López Martín	30'09
Manuel Montero	14'74
Nicanor Payo	7'83
Eugenio de las Heras	10'46
David Fuentes	0'55
Elias Fuentes	5 11

Pueblo de Villardiegua de la Ribera

Antonio Arenal Formariz	7 93
Antonio Pablo Pintado	3'38
Domingo Magarzo	23'06
Domingo Díaz Ramos	23'06
Domingo Calvo Farizo	8'65
Damián Pascual Barrios	12'98
Domingo Arenal Formariz	2'66
Felipe Plaza	18'14
Daniel Maderal Velasco	13'56
Francisca Calvo (viuda)	69'08
Francisco Pintado Pablo	33'18
José Arenal Pintado	28'82
Leonardo Bárbulo Iglesias	6'04
Lorenzo Calvo Pascual	44'28
Luis Calvo Magarzo	30'28
Lorenzo Fernando (viuda)	33'88
Manuel Nieto (hermanos)	15'84
Manuel Antonio León	8'95
María Iglesias Fernando	0'48
Manuel Vicente Santos	3'62
Ruperto de la Iglesia	31'80
Ramón Pintado Marcos	93'04
Rosalía Margarzo	23'78
Tomás Velasco (hermanos)	6'50
Victor Sebastián y Catalina Fernando	25'87
Vicente Pintado Iglesias	44'71
Agustín Rodrigo	38'25
Isaac Rios Vicente	3'61
Teodoro Rodríguez	18'39
Manuel Velasco Fernando	8'17
Manuel Fernando (hermanos)	7'62
Isidora Simón Magarzo	0'94
Matías Pablo Fernando	33'40

Pueblo de Viñuela

Eulogia Alfaraz	3'37
Pedro Arenales Pardo	5'29
Antonio Calvo	0'67
Josefa Fernández	0'97
Antonio Fernández y Celedonio López	4'08
Miguel Fernández Nieto	1'77
Matías Fuentes Sogo	7'12
Alfonso Fuentes Prieto	1'77
Antonio Fuentes y Miguel Prieto	9'07
Francisco García	3'09
Francisco García	1'04
Bernardo González y José Pérez	4'92
Vicenta González Bartolomé	2'62
Herederos de Bernardino Mangas Mateos	5'41
Herederos de Diego Prieto Martín	3'06
Herederos de Felipe Prieto	3'13
Herederos de Simón Pérez Guillén	2'52
Herederos de Manuel Sogo	2'28
Herederos de Bernardo Viñuela Viñuela	18'04
Herederos de Ramona Zarza	1'27
Herederos de María Zurdo Fuentes	2'04
Herederos de Diego Zurdo	6'07
María Herrero Pedrero	2'84
Celedonio López Prieto	13'77
Antonio Mangas García	1'16
Manuel Mangas Sogo	5'95
Antonio Marcos Alfaraz	1'87
Ángel Mateos	7'44
Francisco Mateos Mangas	0'66
Domingo Mateos Sánchez	2'18
Manuel Panero Fernández	0'86
Ángel Pardo Molinero	3'96
Ángel Pardo Campos	2'70
Felipe Pérez y Manuel Prieto	3'01
Manuel Pérez Arenales	16'07
Diego Prieto	0'36
María Prieto	4
María Prieto	1'60
María A. Prieto Alberca	3'74
Diego Prieto Arenales	44'43
José Prieto Fuentes	0'93
María A. Prieto Fuentes	2'41
Antonia Prieto y Aniceto Fuentes	5 82
Felipe Prieto Viñuela	1'51
Antonio Santiago Hernández	1'42
Antonio Santiago Hernández	14'95
Antonio Viñuela Prieto	1'54
Bernardo Viñuela Viñuela	0'42
Vicente Viñuela Viñuela	0'45
María Viñuela Fuentes	3'37

Francisca Viñuela García	14'70
Bernardo Viñuela Viñuela	1'23
Bernardo Viñuela Viñuela	42'25
María A. Zurdo Fuentes	12'22
José Zurdo Martín	0'96
Inocencio Arenales	3'02
Herederos de Diego Prieto	1'72
Joaquín Mangas	2'24
Francisco Mateos y José	6'26
José Prieto	2'44
José Prieto	5'71
Alfonso Prieto Guarido	6'82
Juan Sánchez	3'40
Miguel Viñuela Barrios	5 08
Antonio Viñuela Rodríguez	8'61
Celestina Viñuela Rodríguez	3'34
Francisco Viñuela Rodríguez	8'25
Antonio (millonario)	1'86
Herederos de Pedro Arenales	2'08
Herederos de Manuel Pérez	1'71
Herederos de Pedro Sogo	7'65
María de la Mano	6'46
María de la Mano Arenales	2'77
María A. Prieto Zurdo	6'99
María A. Viñuela	1'21
Martín Viñuela	4'56
Luis Pardo	12'32

*Presupuestos de 1932 al 1935
Pueblo de Almeida de Sayago*

Derechos reales

Matea Aguilar	72'71
Herederos de Antonio Hernández	7'64

Pueblo de Bermillo de Sayago

Herederos de Alonso Montero Estrada	30'06
María Montero Fontanillo	6'31
Josefa Montero Fontanillo	6'31
Emilia Fontanillo	9'08
Herederos de Luis Blanco Barraques	13'66
María Blanco	2'46
Emilio Blanco	2'46
Fermín Blanco	2'46
Herederos de José Pintado Chicote	8'20
María Pintado	1'84
Antonio Pintado	1'84
Domingo Pintado	1'84
Herederos de Manuel Moreno Chicote	13'42
Domingo Moreno Luengo	5'53
Esperanza Ramos Pérez	5'91

Pueblo de Fermoselle

Herederos de Fermína Guerra Barrueco	53'32
Pablo Mateos Guerra	116'74
José Mateos Guerra	116'74
Teresa García Santos	87'60
Manuel García Santos	110'59

Pueblo de Gamones

Herederos de Floro Gonzalo	52'56
Manuel Gonzalo de la Iglesia	22'50

Pueblo de Peñausende

Herederos de Isabel Calvo Martín	12'73
Manuel Hernández	17'95

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto. — El Recaudador, Angel Martín.

BENAVENTE

Acordado por la Corporación municipal incrementar con la cantidad de 1.233 pesetas, importe líquido de la subvención concedida por la Excm. Diputación provincial para mitigar el paro obrero, el capítulo 9.º, artículo 7.º del presupuesto de gastos, se expone al público el expediente por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de interposición de reclamaciones.

Benavente 8 de Junio de 1936. — El Alcalde, A. Rodríguez. R-2140

VILLALUBE

Don Ruperto Morillo del Rio, Alcalde de este pueblo de Villalube.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 6 del mes de Junio actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de setecientas pesetas, con imputación al capítulo 7.º y 11, artículo 1.º y 2.º, concepto 3.º y 1.º del presupuesto ordinario

del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos en la reparación y arreglo del Consistorio y lavaderos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villalube a 8 de Junio de 1936. — El Alcalde, Ruperto Morillo. R-2100

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Confeccionada la ordenanza para el repartimiento de utilidades que ha de girarse para el ejercicio corriente por la Comisión gestora que me honro en presidir, se expone al público por quince días en estas Casas Consistoriales, al objeto de oír reclamaciones contra la misma.

San Estaban del Molar 4 de Junio de 1936. — El Presidente de la C. gestora, Vicente Tejedor.

BARCIAL DEL BARCO

Don Andrés Pozos Fernández, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este Municipio utilizar como ingreso del presupuesto municipal ordinario de 1936, el repartimiento general de utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal, naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de muebles o derechos reales sobre ellos o por rendimiento de explotaciones agrícolas, ganadería, minas, industrial o comercial, y son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deben presentar en el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en una u otra parte o en ambas, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no la personal del repartimiento, atenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de otra cifra que conste en documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de citado artículo 478 del Estatuto municipal

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478 y quedarán relevados de la obligación de evaluarlo, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación, la información suplementaria que ellos consideren justa y precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación de ellos, nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478; la comisión de estas relaciones será castigada con la multa que determina el segundo párrafo del artículo 119 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Barcial del Barco 5 de Junio de 1936. — El Alcalde, Andrés Pozos. R-2079

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente

Juez de Castrogonzalo, D. Benito Fernández Gangoso.

En el partido de Fuentesauco

Fiscal de Mayalde, D. Angel Alvarez Mata.

En el partido de Puebla de Sanabria

Juez de Requejo, D. Pedro Silván López.

En el partido de Toro

Fiscal de Venialbo, D. Andrés Galván Hernández.

En el partido de Villalpando

Fiscal de Villalba de la Lampreana, D. Andrés González Miguel.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Junio de 1936.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez. R—2103

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número veintidos.—Señores Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Santiago Martínez Cuesta, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—Don Severiano Alvarez Fernández Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Vistos estos autos contencioso-administrativos, seguidos ante este Tribunal provincial, entre partes, de la una, como demandante, D. Simón Pérez Rodríguez, mayor de edad, Veterinario y vecino de Alija de los Melones y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de Villaferrueña, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre validez o nulidad del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en once de Agosto del año anterior, en virtud del cual separó al actor Sr. Pérez Rodríguez, del cargo de Veterinario que en concepto de interino venía desempeñando; y

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto legal, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villaferrueña, en once de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, por el que separó del cargo de Veterinario interino que venía desempeñando D. Simón Pérez Rodríguez y designó para sustituirle a D. Amaranto Codesal Rodríguez, nombramiento que del mismo modo se anula, debiendo aquél ser repuesto en el cargo con el carácter que ostentaba y con abono por el Ayuntamiento, del sueldo no percibido desde la fecha de su separación, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que tomaron el acuerdo y dejando a salvo la facultad de la Corporación demandada para la provisión en propiedad de dicho cargo, de acuerdo y en armonía con las vigentes disposiciones y sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Santiago Martínez.—S. Alvarez.—Manuel Vicente Medina.—Rubricados. R—2094

Sentencia número veintiuno.—Señores Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Vistos estos autos contencioso-administrativos seguidos ante este Tribunal provincial, entre partes, de la una, como demandante, D. Gabriel Llamas Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Melgar de Tera, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de

expresado pueblo, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre nulidad o validez del acuerdo adoptado por el mismo, en veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco y providencia de la Alcaldía de veintisiete de Agosto último, sobre cesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública a D. Santiago Rodríguez Mateos, y

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos revocar y revocamos, dejando sin valor legal alguno, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Melgar de Tera, en veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco, por el que cedió o permutó a D. Santiago Rodríguez Mateos, un trozo de terreno que consideraba sobrante de la vía pública en la calle de Travesía de la Iglesia, de expresado pueblo, declarando también la nulidad de la providencia de la Alcaldía de veintisiete de Agosto del mismo año, por la que dejó firme el acuerdo anterior y sin que se haga expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados.—El Magistrado D. Juan Palacios, votó en Sala y no pudo firmar.—Jacinto Angoso. R—2095

BERMILLO DE SAYAGO

Don Guillermo Martín Jiménez, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la villa de Bermillo de Sayago y su partido, por vacante.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de demanda de menor cuantía a instancia del Procurador D. Antonio Blanco Fuentes, en nombre de D.^a Juana Felipa Marcos Morales, casada con D. Francisco Lorenzo, vecinos de Zamora, contra otro y D. Luis Pardal Fernández, casado con D.^a María Roncero Pérez, vecinos de Zamora, calle Nueva de San Lázaro, número treinta y tres, sobre entrega de bienes, hoy en ejecución de sentencia, en cuyos autos fueron embargados los bienes que se dirán como de la propiedad del D. Luis Pardal Fernández, los cuales se sacan a segunda subasta pública que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Zamora, el día diez de Julio próximo, a las once de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Bienes inmuebles embargados a D. Luis Pardal Fernández, vecino de Zamora, y radicantes en dicha capital.

1.^a Una tierra al sitio denominado Las Arcas, término de Zamora, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, poco más o menos, se halla sembrada de trigo, centeno y parte plantada de viñas, tiene una caseta, un pozo y un arbol: linda al Naciente con caminos de Valorio, Mediodía y Poniente camino del monte y Norte se ignora; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra al sitio del Teso del Cuerno, en ese mismo término, de cabida una fanega poco más o menos, equivalente a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas se halla sembrada de trigo y linda al Naciente con Fermín Piorno, Mediodía Miguel González, Poniente con canteras de Guimaré; tasada en doscientas pesetas.

Previsiones

1.^a Dicha subasta, que es segunda y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente ante la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajando dicho veinticinco por ciento.

3.^a En cuanto a la finca reseñada con el número uno al sitio de Las Arcas, no resulta gravada con carga alguna, ni tampoco registrada a nombre del D. Luis Pardal Fernández la finca reseñada con el número dos al sitio del Teso del Cuerno, está afecta a las siguientes cargas: Según mención de la inscripción primera de la finca número cuatro mil quinientas diecisiete, extendida al folio treinta y uno del tomo seis-

cientos veintiuno del Archivo, en unión de otras, a un censo de tres fanegas mediadas de trigo y cebada. Según la inscripción tercera de dicha finca, extendida al folio treinta y dos del expresado tomo, corresponde al usufructo vitalicio de la misma a D. Juan Pardal López. Según las anotaciones letra A y B extendidas a los folios ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve del tomo mil doscientos veintisiete del Archivo, al embargo trabado sobre la misma en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos contra el Sr. Pardal por D.^a Juana Felipa Marcos Morales, sobre entrega de bienes, en trámite de ejecución de sentencia, por el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago para responder en total de siete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas y noventa céntimos, en unión de otras dos fincas. Las expresadas anotaciones de embargo A y B, se tomaron únicamente sobre la nuda propiedad de la tercera parte indivisa de la finca, que es lo que aparecía registrado a nombre de D. Luis Pardal Fernández, y que dichas dos fincas no aparecen hayan sido objeto de contrato alguno ni inscrito, y que no se han presentado en este Juzgado los títulos de propiedad de referidas fincas, ni se ha suplido su falta, por lo que si no existieren serán de cuenta del rematante-su habilitación, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad del mismo.

Dado en Bermillo de Sayago a diez de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Guillermo Martín.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R—2144

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Don Miguel García Ferrero, Secretario del Juzgado municipal de Rosinos de la Requejada.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el señor Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario de este Municipio, en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía contra Pedro Anta Sampedro, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En Rosinos de la Requejada a seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis. El señor Juez municipal suplente D. Juan Prieto, en funciones por incompatibilidad del propietario, habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. David Fernández Sampedro, casado, mayor de edad, labrador y vecino de este Municipio, y de la otra, como demandado D. Pedro Anta Sampedro, mayor de edad, bracero y vecino de la misma, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando rebelde al demandado Pedro Anta Sampedro, debo condenarle y le condeno a que como heredero de su difunto padre Manuel Anta Sampedro y tan luego sea firme esta sentencia, pague al actor David Fernández Sampedro la cantidad que le reclama en estos autos de setecientas setenta y dos pesetas, imponiéndole todas las costas y gastos causados y que se causen hasta verificar dicho pago en su totalidad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Prieto.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda fielmente con su original, a que me remito, caso necesario. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a petición de D. David Fernández Sampedro, expido la presente en Rosinos de la Requejada a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Miguel García. R—0000

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en propiedad y colonia en el término de Viñuela de Sayago, el vecino del mismo José Mateos Sogo.